



Municipalidad de San Felipe

DEPARTAMENTO DE RETALHULEU
GUATEMALA. C. A.



- EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN FELIPE DEL DEPARTAMENTO DE RETALHULEU, CERTIFICA: Que para el efecto ha tenido a la vista el libro de Actas Número: 1-2,012, de sesiones celebradas por la Honorable Concejo Municipal en el que se encuentra asentada el Acta Número: OCHO, 008-2013 de sesión celebrada el día lunes cuatro de febrero del año dos mil trece, donde aparece el Punto TERCERO, que copiado textualmente dice.----

TERCERO: El Honorable Concejo Municipal de la Villa de San Felipe del departamento de Retalhuleu, **CONSIDERANDO:** Que en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la Republica garantiza al municipio, este elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno municipal y la administración de sus intereses obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas. Artículo 33 código municipal ""corresponde con exclusividad el ejercicio del gobierno del municipio, """. **CONSIDERANDO:** que son atribuciones del concejo municipal: artículo 35 del código municipal ""a) La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales; b) El ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal;... i) La Emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales; **CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece en su artículo 97, que las municipalidades están obligadas a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. **CONSIDERANDO** Que la falta de una adecuada organización, funcionamiento y prestación municipal del manejo de los residuos sólidos municipales, incide en la salubridad de los vecinos; se hace necesaria la emisión de normas que garanticen la eficiente prestación de tal servicio. **POR TANTO** Con base en lo considerado y para el efecto, se perpetúan los artículos 6, 7, 30, 31 y 40, inciso b), h), y s) del código Municipal; así también los artículos 253, 255 y 261 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala. **ACUERDA:** I. Emitir el presente **REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE LAS ÁREAS URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE**, del departamento Retalhuleu. **Artículo 1º.** Todo vecino tiene derecho a recibir de las autoridades los servicios que permitan la conservación y protección de la salud, a la vez tiene la obligación de mejorar el medio ambiente en el que desarrolla sus actividades, y a cumplir las disposiciones que con tal fin emitan las autoridades. **Artículo 2º.** Es obligación de la municipalidad asegurar y velar por la existencia eficiente de un sistema de disposición de desechos sólidos así como de hacer conciencia a los vecinos sobre los problemas sanitarios que les aquejan, y fomentar una cultura del manejo adecuado de los residuos sólidos, los cuales provocan contaminación al medio ambiente. Para ello reconoce y coordina la instancia de apoyo y participación de los grupos organizados de la sociedad civil que están en capacidad de hacer educación. **Artículo 3º.** En el cumplimiento de sus fines, la municipalidad deberá

- a) Controlar y estandarizar el almacenamiento disposición final de los residuos sólidos en las casas particulares, centros de salud, sanatorios privados, clínicas, comercios, mercados, parques, plazas, calles, carreteras, caminos rurales y ríos de la jurisdicción, ríos y demás lugares públicos o privados susceptibles a focos de contaminación por residuos sólidos.
- b) Establecer un sistema de recolección y transporte de los residuos sólidos que asegure la cobertura del municipio, señalando el procedimiento para autorizar a particulares que se dediquen a la recolección y transporte de los residuos sólidos.
- c) Optimizar y controlar técnicamente el tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos en plantas separadoras de residuos sólidos, aéreas de compostaje y relleno sanitario en sitios municipales y privados autorizados.
- d) Establecer las condiciones para programas de educación ambiental para la población con la ayuda de los recursos humanos y financieros provenientes de la propia municipalidad e instituciones afines para cumplir con el desarrollo de estos programas.
- e) Promoción del municipio de San Felipe como Villa y ruta eco turística.
- f) Identificación y Promoción de sitios eco turísticos del Municipio de San Felipe
- g) Coordinar con otras instituciones públicas y privadas las actividades que permitan mantener la limpieza y la promoción eco turística del municipio.



Municipalidad de San Felipe

DEPARTAMENTO DE RETALHULEU
GUATEMALA. C. A.



Artículo 4°. Corresponde al Concejo Municipal verificar el cumplimiento del adecuado manejo de los residuos sólidos y efectuar los programas de salubridad que acuerde la municipalidad. **Artículo 5°.** Entidades encargadas de velar por el cumplimiento del Manejo de los Residuos Sólidos: La Municipalidad, el Comité de Apoyo Ambiental, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y Centro de Salud. **Artículo 6°.** El proceso de Manejo de los Residuos Sólidos comprende:

1. Almacenamiento.
2. Recolección y transporte.
3. Tratamiento sanitario y Disposición Final.
4. Reciclaje y Comercialización.

CAPITULO I DEL ALMACENAMIENTO

Artículo 7°. Para el buen manejo de los residuos sólidos en el municipio, el almacenamiento se clasifica en las siguientes categorías: domiciliar, institucional, comercial, empresarial, lugares públicos, mercados y servicios públicos y privados de salud.

- a) Domiciliar: son todos aquellos desechos sólidos provenientes de viviendas, casas de habitación, y residencias en las cuales se desarrollen actividades de carácter familiar, estos desechos deberán almacenarse en bolsas y recipientes cerrados para evitar la dispersión de los desechos en base a las disposiciones municipales de acuerdo a las políticas de reciclaje, en caso no se cumpla con esta disposición el usuario se hará acreedor de una multa igual al doble del valor del servicio o no se transportara para su disposición final.
- b) Institucional: Son todos aquellos desechos provenientes de instituciones de carácter público, privado y de servicio sin fines de lucro. estos desechos deberán almacenarse en bolsas y recipientes cerrados para evitar la dispersión de los desechos en base a las disposiciones municipales de acuerdo a las políticas de reciclaje, en caso no se cumpla con esta disposición el usuario se hará acreedor de una multa igual al doble del valor del servicio o no se transportara para su disposición final.
- c) Comercial: Son todos aquellos desechos sólidos provenientes de tiendas, hoteles, hospedajes, restaurantes, comedores y similares contemplados dentro de las categorías municipales como comercios estos desechos deberán almacenarse en bolsas y recipientes cerrados para evitar la dispersión de los desechos en base a las disposiciones municipales de acuerdo a las políticas de reciclaje, en caso no se cumpla con esta disposición el usuario se hará acreedor de una multa igual al doble del valor del servicio o no se transportara para su disposición final.
- d) Empresarial: Son todos aquellos desechos provenientes de oficinas y empresas de carácter privado y de servicio con fines de lucro. estos desechos deberán almacenarse en bolsas y recipientes cerrados para evitar la dispersión de los desechos en base a las disposiciones municipales de acuerdo a las políticas de reciclaje, en caso no se cumpla con esta disposición el usuario se hará acreedor de una multa igual al doble del valor del servicio o no se transportara para su disposición final.
- e) Lugares Públicos: son todos aquellos desechos provenientes de áreas de uso común, estos desechos deberán ser depositados en los recipientes destinados para ello por la municipalidad, los cuales la municipalidad está obligada a la recolección de los referidos desechos sólidos.
- f) Mercados: son todos aquellos desechos provenientes de locales, pisos de plaza y similares dentro del mercado municipal, estos desechos deberán ser depositados en los recipientes destinados para ello por la municipalidad, los cuales la misma está obligada a la recolección de los referidos desechos. Así como también los depósitos de uso común dentro del mismo para la recolección de la basura de los usuarios del mercado municipal. Para el manejo de los desechos referidos en el presente inciso la municipalidad deberá emitir las ordenanzas específicas.
- a) Servicios de Salud: Estos son todos aquellos desechos sólidos provenientes de centros hospitalarios, médicos, laboratorios y de salud, En estos centros asistenciales deberán existir dos tipos de manejo de desechos los cuales son almacenamiento y tratamiento.
 - g.1 almacenamiento: son todos aquellos desechos no contaminantes sujetos a los literales b, c y d del presente reglamento y a las revisiones respectivas para evitar la inclusión de desechos bio contaminantes e industriales.



Municipalidad de San Felipe

DEPARTAMENTO DE RETALHULEU
GUATEMALA. C. A.



g.z tratamiento: se aplica a los desechos bio contaminantes y desechos industriales los cuales requieren el respectivo tratamiento contemplado en las leyes de salud del país, los referidos servicios de salud deberán obtener la certificación respectiva del manejo de los desechos bio contaminantes e industriales. Por las empresas dedicadas al tratamiento o en su defecto del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. De no cumplir con lo requerido se denunciara a las autoridades Sanitarias del país. **Artículo 8°.** La entidad encargada de velar por el cumplimiento de lo prescrito en el artículo anterior y sus incisos será el Departamento de Limpieza con apoyo del Juez de asuntos municipales, en ausencia del mismo le compete al Concejo Municipal. **Artículo 9°.** Todos los buses urbanos y extraurbanos de la ciudad deberán mantener una bolsa o recipiente con disponibilidad al usuario para depositar los residuos sólidos. **Artículo 10°.** Todos los vendedores ambulantes o instalados en la vía pública deberán tener una bolsa o recipiente para depositar los residuos sólidos

CAPITULO II RECOLECCION Y TRANSPORTE

Artículo 11°. La recolección y transporte de los residuos sólidos podrá ser del orden: municipal, privado o mixto. **Artículo 12°.** La municipalidad, por medio de su Departamento de Limpieza, empresa privada o servicio mixto, recolectará los residuos a nivel domiciliario, institucional, comercial, lugares públicos, mercados y servicios de salud. Se recolectarán los residuos sólidos no contaminados, con excepción de los residuos sólidos contaminados que se generen en los servicios de salud. **Artículo 13°.** La recolección se efectuará como mínimo una vez por semana de lunes a viernes, dividido en sectores en base a las necesidades del municipio se recolectará una vez por semana los residuos sólidos de origen domiciliario, institucional, comercial, empresarial. Los residuos sólidos de los mercados y parques se recolectarán diariamente, de lunes a domingo **Artículo 14°.** La hora de recolección de los residuos sólidos urbanos y rurales será designada por el concejo municipal, empresa privada o mixta que preste el servicio. **Artículo 15°.** Los propietarios de casas de habitación y centros de comercio serán los responsables de mantener limpio el frente de su propiedad. **Artículo 16°.** El usuario deberá sacar las bolsas o recipientes de los residuos sólidos a la puerta de su vivienda, comercio, empresa o institución el día y hora de la recolección de su sector. **Artículo 17°.** Las áreas municipales o públicas serán barridas diariamente por el Departamento de Limpieza y la recolección se efectuará en vehículos debidamente acondicionados ya sea municipal o privado, los residuos sólidos serán depositados en el vertedero municipal o en lugares especiales definidos por la municipalidad para su tratamiento sanitario de conformidad con normas establecidas. **Artículo 18°.** Los vehículos de transporte municipal o particulares que se utilicen en el servicio deberán estar provistos de los dispositivos necesarios para impedir que los materiales o residuos transportados se desprendan y ensucien la vía pública. La Municipalidad asegurará la limpieza periódica de las carreteras nacionales, caminos rurales y ríos de su jurisdicción, gestionando apoyo de entidades afines. Así también, facilitará la participación voluntaria de la población organizada en campañas de limpieza de focos de basura urbanos y rurales no cubiertos por los sectores de recolección rutinarios. **Artículo 19°.** Cuando el servicio lo presta la propia administración municipal el Departamento de Limpieza se encargará del control total del servicio y contará con el personal y equipo necesario para prestar un servicio adecuado y de acuerdo a las posibilidades económicas de la municipalidad, además tendrá las siguientes atribuciones:

- Mantener actualizados los costos de operación, administración y mantenimiento.
- Dirigir y controlar el personal a su cargo.
- La supervisión del servicio, el cuidado y atención de los equipos y materiales que se utilizan en el mismo.
- Las demás funciones inherentes al servicio que le fueron encomendadas en forma expresa por el consejo o Alcalde Municipal.

Artículo 20°. La Municipalidad brindará directamente el servicio o mediante concesión o contrato con cualquier persona natural o jurídica que llene los requisitos exigidos en el Ordenamiento Municipal. Además, el contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos esenciales:

- Presentar una fianza de cumplimiento.
- No tener ninguna relación familiar con miembros del Concejo o empleado municipal en los grados de Ley que estipula el Código Civil.
- Utilizar vehículos adecuados, legalmente solventes y en perfecto estado de funcionamiento.

EL DESARROLLO ES TAREA DE TODOS ¿QUE NECESITAS? ¡ESTAMOS PARA SERVIRTE!

ADMINISTRACIÓN Lic. Héctor Raúl de León García

Teléfonos: 7772-5543 / 7775-9187



Municipalidad de San Felipe

DEPARTAMENTO DE RETALHULEU
GUATEMALA. C. A.



- d) Cumplir con todas las cláusulas que establezca el contrato correspondiente.
Artículo 21°. La municipalidad deberá:
- a) Mantener un control eficiente de los ingresos en concepto de servicio de recolección de residuos sólidos.
 - b) Velar que las tarifas aplicadas son adecuadas para cubrir los costos de funcionamiento de los servicios de recolección.
 - c) Otorgar a cada contratista el recorrido de recolección de residuos sólidos.
 - d) Controlar que el servicio sea prestado con eficiencia y puntualidad.

CAPITULO III TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL

Artículo 22°. La Municipalidad diseñará un programa de reciclaje de desechos sólidos que incluye la separación de residuos para recuperar materiales de flujo con valor económico comprobado tales como residuos orgánicos, vidrio, plástico y papel. **Artículo 23°.** Las plantas separadoras de residuos sólidos pueden ser municipales, privadas o mixtas. En el caso de plantas separadoras municipales, la municipalidad se encargará de verificar el buen funcionamiento de las mismas. En el caso de las plantas privadas, éstas serán regidas por acuerdo municipal. Previo a instalar las plantas, sean estas municipales, privadas o mixtas, los Ministerios de Ambiente y de Salud Pública realizarán inspecciones para su debida aprobación. **Artículo 24°.** Los centros de acopio son lugares estratégicos de almacenamiento de residuos sólidos. Pueden ser municipales, privados o mixtos. Dichos centros serán autorizados por el MARN y el Área de Salud Pública previa instalación.

Los centros de acopio serán utilizados únicamente para los residuos inorgánicos, y los residuos orgánicos serán llevados directamente al área de compostaje. **Artículo 25°.** El relleno sanitario es el lugar en donde la municipalidad o empresa privada, con el dictamen respectivo de MARN y entidades afines, podrán realizar la disposición final de los residuos sólidos. Se cobrará una tarifa para usuarios particulares, con exoneraciones para vehículos entregando basura del tren de aseo municipal o en campañas de limpieza de beneficio social debidamente aprobados. **Artículo 26°.**

La Operación y Mantenimiento de los Centros de Acopio, Plantas Separadoras y Rellenos Sanitarios serán responsabilidad de la municipalidad y/o empresas privadas autorizadas para el efecto, estas serán las encargadas de proporcionar personal debidamente equipado y capacitado para hacer funcionar eficazmente dichos lugares. **Artículo 27°.** La municipalidad podrá contratar entidades ajenas a la misma para que realicen capacitaciones al personal de la sección de manejo de residuos sólidos, mantenimiento de centros de acopio y del relleno sanitario en coordinación con MARN y Centro de Salud. **Artículo 28°.** La administración del vertedero controlado, centros de acopio, sitios de compostaje y relleno sanitario estará a cargo de un responsable, quien velará por el buen manejo, mantenimiento, limpieza y personal que esté laborando en dichos centros. **Artículo 29°.** Para evitar la contaminación atmosférica, escurrimiento y vectores se deberá realizar un compostaje aeróbico o en su defecto un compostaje anaeróbico, para lo cual se darán los lineamientos adecuados en su debida oportunidad al administrador del sistema, en coordinación con MARN y Centro de Salud.

Artículo 30°. Se definirá el Sistema de Compostaje a través de un estudio técnico que efectuará la MARN y cualquier otra entidad u organización interesada en el compostaje de alta calidad y que cauce el menor impacto al medio ambiente. **Artículo 31°.** Las Entidades encargadas de la ejecución del compostaje podrán ser la Municipalidad; empresas privadas que soliciten a la municipalidad y personas particulares que se comprometan a tener aboneras domiciliarias tecnificadas y que llenen los requisitos legales. **Artículo 32°.** La municipalidad y la sociedad civil organizada tienen la responsabilidad de controlar el buen manejo de las aboneras domiciliarias para evitar la contaminación del ambiente.

CAPITULO IV COMERCIALIZACION Y RECICLAJE

Artículo 33°. Cada planta de clasificación o centro de acopio almacenará los materiales seleccionados ordenadamente, a los cuales podrá darle su tratamiento de la forma siguiente:

- a) Por venta directa del material seleccionado.
- b) Por tratamiento de reciclaje



Municipalidad de San Felipe

DEPARTAMENTO DE RETALHULEU
GUATEMALA. C. A.



Artículo 34°. En el caso de los materiales inorgánicos, la municipalidad o entidades privadas autorizadas podrán vender éste tipo de productos a empresas que se dediquen a reciclarlos.

Artículo 35°. Los materiales clasificados (orgánicos y/o inorgánicos), también podrán ser reciclados por parte de la iniciativa privada siempre y cuando cuente con la autorización municipal.

CAPITULO V

TARIFAS DE RECOLECCION Y FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA

Artículo 36°. La municipalidad será la encargada del cobro mensual del servicio de extracción de los residuos sólidos extendiendo recibo autorizado. En el caso que el servicio lo realice una empresa privada, ésta deberá contar con la autorización de la municipalidad para efectuar los cobros respectivos. **Artículo 37°.** Ningún domicilio, comercio, industria o predio baldío del área urbana y rural podrá ser exonerado del cobro de recolección de residuos sólidos. **Artículo 38°.** La tarifa de recolección de residuos sólidos es la siguiente: se sugiere una tarifa única de 20.00 mensuales siendo esta reajutable conforme a las necesidades. La extracción de residuos sólidos en los domicilios en donde viva más de una familia, tendrá una tarifa no menor de Q. 20.00 mensuales adicionales por familia. Para los servicios comerciales y empresariales que utilicen más de 8 bolsas o recipientes al mes se les hará un cobro adicional de Q. 10.00 por bolsa o recipiente negro según reporte del encargado del servicio de recolección. **Artículo 39°.** La municipalidad evaluará anualmente o antes, en caso necesario, si las tarifas y el reglamento se adecuan a las necesidades del servicio para efectuar las modificaciones pertinentes en el momento oportuno. **Artículo 40°.** Los fondos recaudados por el servicio de recolección, venta de materiales inorgánicos y venta de compost se deberán manejar en una cuenta diferente a los fondos recaudados por otros servicios municipales, con la intención de que el sistema de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos sea autofinanciable. La municipalidad podrá hacer uso de esos fondos para otras obras, sólo en caso de emergencia. En caso de fondos remanentes del sistema, la municipalidad podrá disponer de ellos para otras obras municipales.

CAPITULO VI PROHIBICIONES

Artículo 41°. Para garantizar el mantenimiento de la limpieza en el municipio se prohíbe lo siguiente:

- a) Dejar terrenos urbanos y rurales en donde se acumula basura sin medidas de prevención. Los propietarios de terrenos baldíos que se localicen en el Municipio están obligados a circularlos y mantenerlos limpios con el material acorde al ornato de la ciudad, de no ser así están obligados a limpiarlos pagando el propietario los traslados según el costo del mismo y también las multas correspondientes.
- b) Tirar, depositar y/o quemar basura domiciliar y de cualquier índole en las calles, carreteras, caminos vecinales, parques, ríos y espacios públicos, que afecten el ornato del municipio y que contravengan la medidas sanitarias que se estipulan en leyes del país.
- c) El lanzamiento de propaganda desde aviones, vehículos automotores y bicicletas de cualquier tipo, que constituya obstáculo al aseo y que afecte el ornato de la ciudad, a excepción que tenga autorización legal de la municipalidad.
- d) Fijar en paredes o postes que se localizan en calles los panfletos hojas o cualquier propaganda similar; En tal caso se deberá de entregar directamente a los transeúntes.
- e) Las mantas y vallas publicitarias deberán contar con autorización o permiso de la autoridad municipal, y deberán ser retiradas en el tiempo para el que fue autorizadas, previo tramite y el pago de la cuota que establezca el Concejo Municipal, caso contrario serán retirados del lugar donde se encuentran localizadas y se hará acreedor a la multa respectiva a la entidad publicitada.
- f) Depositar materiales de construcción en las calles, aceras y demás lugares públicos. Cuando este fuera menester, solo se permitirá por el tiempo estrictamente necesario para transportarlos al sitio donde serán utilizados, en todo caso el encargado de la construcción queda obligado a la limpieza del lugar.
- g) Depositar en la vía pública los escombros y residuos sólidos provenientes de demoliciones y construcciones. En este caso el acarreo deberá efectuarse directamente del interior del inmueble al vehículo; quedando obligados los encargados de la obra a la limpieza de calles y aceras.

EL DESARROLLO ES TAREA DE TODOS ¿QUE NECESITAS? ¡ESTAMOS PARA SERVIRTE!

ADMINISTRACIÓN Lic. Héctor Raúl de León García

Teléfonos: 7772-5543 / 7775-9187



Municipalidad de San Felipe

DEPARTAMENTO DE RETALHULEU
GUATEMALA. C. A.



- h) El lavado, reparación y abandono de vehículos de cualquier tipo en las calles, avenidas y demás lugares en acceso público.
- i) Tirar los residuos de productos de los servicios de automotores en la vía pública o en lugares donde contaminen el medio ambiente.
- j) El abandono de animales muertos en las calles y lugares públicos.
- k) La colocación en la vía pública de toda clase de obstáculos como medio de reserva y derecho exclusivo de estacionamiento de cualquier tipo de vehículos.
- l) Las ventas de cualquier tipo en las calles, aceras y lugares públicos, salvo que cuenten con licencias extendidas por autoridad municipal competente.
- m) La colocación de objetos, letreros y toda clase de mercaderías en la aceras y calles de la ciudad, salvo que exista licencia municipal y en casos muy especiales, siempre que no perjudiquen el libre tránsito de personas o vehículos, así como el ornato cívico.
- n) El hacer necesidades fisiológicas en las calles, avenidas, parques, terrenos baldíos o áreas públicas; las personas que se encuentren *in fraganti* serán conducidas a donde corresponda por parte de autoridades, policía municipal o nacional civil.
- o) El lavado de carretas u utensilios de ventas de comida y ventas callejeras en la vía pública.
- p) Tirar la basura domiciliar en áreas públicas de uso común

CAPITULO VII DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 42°. Los hospitales nacionales o privados, clínicas, sanatorios, consultorios médicos y laboratorios clínicos deberán contar con las medidas sanitarias para el manejo de sus desechos sólidos, contaminantes y desechos industriales como lo estipula el presente reglamento y leyes vigentes a nivel nacional. En ningún caso se permitirá la recolección y/o transporte de residuos sólidos clasificados como peligrosos o eminentemente tóxicos de conformidad con el código de salud, leyes y reglamentos ambientales vigentes del país. El incumplimiento preceptuado a este Artículo da lugar a sanciones de orden económico en los rangos de Q. 100.00 a Q. 5,000.00 hasta la cancelación de la licencia para operar en el municipio. **Artículo 43°.** Serán sancionadas las faltas que están expresamente consignadas en el presente reglamento, así como las que cometa el personal destinado al servicio de manejo de residuos sólidos municipal. **Artículo 44°.** En el ejercicio del poder correctivo La municipalidad sancionará las faltas administrativas así:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Multa.
- c) Suspensión hasta por tres meses, según la gravedad de la falta, de la licencia o permiso municipal en cuyo ejercicio se hubiere cometido.
- d) Cancelación de licencia o permiso.

La sanción será dispuesta en cada caso por el Juez de Asuntos Municipales; a falta de éste, por el alcalde con sujeción al orden señalado Contemplando un mínimo de Q. 100.00 y un máximo de Q. 5,000.00 según la naturaleza y gravedad de la falta.

Artículo 45°. Pago de las multas: La multa se debe cancelar estricta y únicamente en la tesorería municipal, donde el infractor recibirá un recibo de caja. Cuando no se pague una multa dentro del plazo fijado, el alcalde podrá iniciar las acciones que proceden en contra del infractor. El pago de la deuda no exime de las demás obligaciones y responsabilidades que corresponden de acuerdo a la ley. **Artículo 46°.** Acción directa para el cobro de la multa: El ejercicio de la potestad de acción directa es sin perjuicio de las multas que la falta amerite; pero el costo de la obra o trabajos ejecutados por la municipalidad en sustitución del particular permiso se cobrará por el procedimiento económico coactivo. **Artículo 47°.** Derecho de Defensa: Ninguna persona podrá ser objeto de sanción sin que se le haya citado, oído y vencido en orden a la infracción que se le imputa. **Artículo 48°.** Las personas individuales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en este reglamento serán sancionadas con las multas correspondientes de acuerdo a la siguiente tabla, la cual podrá ser revisada periódicamente en base a las necesidades del municipio

Primera falta:	Q. 100.00
Segunda falta:	Q. 500.00
Tercera falta:	Q. 1,000.00
Cuarta falta:	Q. 5,000.00
Quinta falta:	Consignación a los tribunales.



Municipalidad de San Felipe

DEPARTAMENTO DE RETALHULEU
GUATEMALA. C. A.



A lo anterior, se establecen las siguientes medidas complementarias:

- a) A las personas individuales o jurídicas que violen el inciso c) del artículo cuarenta y uno de este reglamento se le impondrá la multa que regula el código municipal y no se podrá autorizar ningún otro servicio municipal en tanto la multa no se haya pagado.
- b) La municipalidad podrá disponer del traslado de los materiales y residuos de construcción, vehículos en reparación y abandonados que se encuentren en la vía pública, a los depósitos municipales respectivos, estas personas individuales o jurídicas, deberán pagar el traslado según el costo del mismo y también las multas correspondientes.

El propietario de materiales de construcción y residuos de construcciones, pagarán una multa de Q1000.00 para su retiro más la multa correspondiente. Los vehículos pagarán a la municipalidad Q. 100.00 diarios más la multa correspondiente, así como cualquier otro gasto que ocasione. La municipalidad no se compromete o responsabiliza por cualquier daño o pérdida de los vehículos que se retiren de la vía pública.

- c) Se procederá a consignar a las autoridades correspondientes a la persona que se encuentren in fraganti lanzando basura a las orillas de las carreteras de la jurisdicción o lugares prohibidos. **Artículo 49°.** Para el cumplimiento de lo establecido en el inciso b) del Artículo anterior, el funcionario respectivo podrá solicitar la colaboración de los agentes de seguridad municipal o nacional o de los tribunales competentes para hacer efectivo el cumplimiento de su deber. **Artículo 50°.** Para que surta efecto el artículo 44° del presente reglamento se deberá agotar las amonestaciones administrativas en el siguiente orden: Amonestaciones verbales, amonestaciones escritas, multas, cancelación de licencias o suspensión de todos los servicios municipales. **Artículo 51°.** Para el buen cumplimiento del deber de los empleados, las sanciones administrativas serán las siguientes: Amonestación verbal, amonestación escrita, acta (hasta un máximo de dos), a la tercer acta la persona será despedida de conformidad con el código municipal y de servicio civil.

CAPITULO VIII COMITÉ DE APOYO AMBIENTAL

Artículo 52°. Para velar por el fiel cumplimiento del presente reglamento se podrá crear un comité el cual se organizará en base a la necesidades y requerimientos de la población. Dentro de la coordinación del comité de apoyo Ambiental deberán estar representados los cuatro sectores geográficos de la población, incluyendo un miembro del Concejo Municipal y un representante del Centro de Salud, sociedad civil Organizada **Artículo 53°.** Atribuciones del Comité de Apoyo Ambiental. Es un ente de apoyo hacia la municipalidad para el adecuado manejo de los residuos sólidos y la protección ambiental. Velar por la aplicación adecuada del reglamento de Manejo de los Residuos Sólidos; En caso de incumplimiento, exigir a las autoridades municipales la aplicación del mismo. **Artículo 54°.** El Concejo Municipal debe reconocer oficialmente al Comité de Apoyo Ambiental. Existirá una coordinación entre entidades públicas y el Comité de Apoyo Ambiental para tratar asuntos concernientes al manejo de los residuos sólidos urbanos de la ciudad.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 55°. El Centro de Salud, el MARN, el Comité de apoyo Ambiental y los vecinos usuarios del servicio verificarán el fiel cumplimiento de las presentes disposiciones, estando en la obligación de denunciar a la municipalidad cualquier anomalía que observen. **Artículo 56°.** Todas las dependencias municipales que realicen trabajos en la vía pública están obligadas a recoger los residuos sólidos y brindar su colaboración a la policía municipal, al departamento de limpieza y a los supervisores del servicio para la fiel aplicación del presente reglamento. **Artículo 57°.** La municipalidad solicitará la colaboración de las autoridades de los municipios aledaños a San Felipe Retalhuleu a efecto de evitar que vecinos inescrupulosos de esta ciudad boten residuos sólidos en su jurisdicción, reportándolos para que la municipalidad aplique las multas correspondientes. **Artículo 58°.** No se concederá cualquiera de los servicios contemplados en este reglamento a tipo gratuito, las instituciones de servicio público y entidades del estado que hagan uso del servicio de recolección de residuos sólidos pagarán las tasas que para el efecto establezca la municipalidad y estarán sujetas a las normas establecidas en este instrumento legal. **Artículo 59°.** Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por EL Concejo Municipal de conformidad con el Código Municipal y demás leyes relativas, pudiendo en cualquier caso solicitar la asesoría al

EL DESARROLLO ES TAREA DE TODOS ¿QUE NECESITAS? ¡ESTAMOS PARA SERVIRTE!

ADMINISTRACIÓN Lic. Héctor Raúl de León García

Teléfonos: 7772-5543 / 7775-9187



Municipalidad de San Felipe

DEPARTAMENTO DE RETALHULEU
GUATEMALA. C. A.

MARN o cualquier otra entidad competente. Artículo 60°. Este reglamento estará en vigor ocho (8) días después de su publicación en el diario oficial. (Fas) Pablo P. B., Gonzalo Alvarado A., Virgilio Alonso C., Ángel H. Martínez B., Rigoberto Chiricoc S., Joel León Díaz, Jairo R Ramírez R. B., Certificó: Oscar Huberto Monterroso García

Y, para remitir a la parte interesada, extendiendo, sello y firma la presente copia certificada debidamente confrontada con su original a cinco días del mes de junio de dos mil trece.---


P.C. Oscar Humberto Monterroso García
SECRETARIO MUNICIPAL

